

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Carmona Hernández

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Carmona Hernández, Teniente Auxiliar de Intendencia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de junio de 1968, que le denegó la indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Carlos Carmona Hernández, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 6 de junio de 1968 que denegó al interesado indemnización por privación de vivienda militar y contra la resolución tácita del recurso de reposición, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a percibir la expresada indemnización, y condenando a la Administración al reconocimiento y abono al expresado demandante de la indemnización por privación de vivienda militar, sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Larrañaga Andrés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Isaac Larrañaga Andrés, Cabo Primero, Conductor de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de julio de 1968, que actualizó los haberes pasivos del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Larrañaga Andrés, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de julio de 1968, que actualizó los haberes pasivos del recurrente a percibir a partir de 1 de junio de 1968 y 29 de octubre de 1968, que confirmó en reposición la mencionada, especialmente en cuanto a la fecha de arranque del percibo de la pensión, debemos anular y anulamos tales resoluciones solamente en cuanto fijan como fecha de arranque de los pasivos a percibir la de 1 de junio de 1968, y en su lugar declaramos que la fecha inicial para el percibo de la pensión actualizada es la de 1 de enero de 1967; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Comandante de Infantería don Francisco Múgica Buhigas.

A propuesta del Almirante, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Comandante de Infantería don Francisco Múgica Buhigas, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 22 de julio de 1970.

BATURONE

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal que se menciona.

A propuesta del Almirante, Jefe de la Jurisdicción Central, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Capitán de Infantería don Adrián Benito Gil.
Capitán de Infantería don Antonio Lucena Castilla.
Sargento de Infantería don Angel Jiménez Tiemblo.

Madrid, 22 de julio de 1970.

BATURONE

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al personal que se cita.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Coronel de Artillería, Jefe del E. M. de la Dirección General de la Guardia Civil, don Modesto Mirón Bejarano.

Coronel de la Guardia Civil, Jefe del 11 Tercio, don Manuel González López.

Madrid, 24 de julio de 1970.

BATURONE

ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, de la clase y distintivo que para cada uno de ellos se indica, al personal que se expresa.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, y en atención al comportamiento y actuación excepcional durante la extinción del incendio del petrolero noruego «Polycommander» en la ría de Vigo del personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, de la clase y distintivo que para cada uno de ellos se indica.

Capitán de Corbeta don Angel Bescós Belarra. Segunda clase, roja.

Teniente de Navío don Pedro Fernández Núñez. Primera clase, roja.

Teniente de Navío don Laureano Gallfianes Vega. Idem.

Capitán de Máquinas don José Luis Tojo Blanco. Idem.

Capitán de Máquinas don Ramón Llaño Leiceaga. Idem.

Capitán de Corbeta (RNA) don Pablo Borque Ruiz. Segunda clase, roja.
 Capitán de Maquinas (RNA) don Andrés Santalla Rodríguez. Primera clase, roja.
 Sargento Contramaestre don José Vilar González. Idem.
 Sargento primero Mecánico don Salvador San Jorge de los Santos. Idem.
 Cabo primero Maniobra Antonio Moreira Montero. De plaza, roja.
 Cabo primero Maniobra Antonio Valeiro García. Idem.
 Cabo primero Electricista Marcelino Muñio Rodríguez. Idem.
 Cabo primero Mecánico Manuel Dopico Calvo. Idem.
 Cabo segundo Electricista Juan M. Fernández González. Idem.
 Marinero Manuel García Magariños. Idem.
 Marinero José R. Taracido Castro. Idem.
 Marinero Luis Salaverria Beasins. Idem.
 Marinero Manuel Varela Barcala. Idem.
 Marinero Joaquín J. Ramil López. Idem.
 Teniente de Alcalde de Vigo, don Carlos Espinosa Feijoo. De primera, roja.
 Jefe Servicio Seguridad de «Petroliber», don Alfredo Marco Rodríguez. De primera clase, roja.
 Patrón Mayor de Cabotaje don José Pérez Mateo. Idem.
 Capitán Remolcador «Prioriño», don Antonio Brage Pabai. Idem.
 Capitán Petrolero «Campalana», don Gerardo Querrero García. Idem.
 Capitán Petrolero «Camponalón», don José María Cabanillas Junquera. De primera clase, blanca.
 Capitán Petrolero «Campollano», don Eugenio Zarzoso Murátegui. Idem.
 Jefe Grupo de C. I. de «Petroliber», don Julio Hermida Corral. Mención honorífica.
 Redactor de Radio Popular de Vigo don Francisco Pérez Gil. Idem.

Madrid, 27 de julio de 1970.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Luis Roldán Márquez» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 31 de marzo de 1970 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Luis Roldán Márquez», domiciliada en Málaga, como Frigorífico de Producción y Transportes, comprendida en el grupo primero, apartado f), y quinto, apartado a), respectivamente, de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Luis Roldán Márquez», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de julio de 1970 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concluya con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1966.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Central Conservera de Mijadas, S. A.», ubicada en Mijadas, provincia de Cáceres, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una industria de deshidratación de tomate a instalar.

Empresa «Bodegas y Destilerías Ayuso», ubicada en Villacañas, provincia de Toledo, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la instalación de una planta de obtención de granilla de uva.

Empresa «Hortícola del Guadalquivir, S. A.», ubicada en El Palmar, provincia de Murcia, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a): «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por una central hortofrutícola a instalar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Red de Establecimientos Nacionales de Turismo, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 280/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 28 de diciembre de 1968 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 1/1970», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Red de Establecimientos Nacionales de Turismo, para la exacción del Impuesto General sobre el